



Radicación No. 002-2021F
Código: No. 08638313400120190021903
Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante: CARMEN ALICIA CONSUEGRA GONZALEZ cconsuegra2245@hotmail.com
Apoderado: MIRIAN GOMEZ GUTIERREZ miriangomez@hotmail.com
Demandada: OSCAR ENRIQUE ARIAS ALGARIN
Apoderado: WILFRIDO TORRES CABEZA wilfridotorres1@gmail.com
Magistrado Ponente: Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ

Barranquilla, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que, el **Decreto Legislativo 806 de 2020** del Ministerio de Justicia y el Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del **Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica**, que permitan la reanudación de las labores de la administración de justicia en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias, en el área civil y de familia y que, corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a lo dispuesto en el artículo 14 de dicho decreto.

En tal virtud, y dando alcance transitorio al decreto referenciado, por la **Sala Octava Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla**, se,

RESUELVE:

1. Admítase en el efecto suspensivo, el Recurso de Apelación interpuesto, a través de apoderado judicial por la parte demandada, **OSCAR ENRIQUE ARIAS ALGARIN**, contra la **sentencia de fecha 18 de diciembre de 2020**, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sabanalarga, dentro del Proceso de Divorcio, impetrado en su contra por la señora **CARMEN ALICIA CONSUEGRA GONZALEZ**.



2. Ejecutoriado el presente auto, la parte apelante deberá sustentar el recurso por escrito, dentro de los **5 días siguientes**, con la advertencia que si no sustenta oportunamente, el recurso se declarará desierto.

De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de **5 días**, lo cual empezará su cómputo para presentar sus réplicas, **una vez vencido los 5 días hábiles** de traslado de la parte apelante.

3. Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara y breve sobre los reparos efectuados ante el a-quo; y, serán remitidos en horario hábil, por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de esta Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo del Despacho scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y copia al correo electrónico de la contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABDON SIERRA GUTIÉRREZ

Magistrado.

Firmado Por:

**ABDON SIERRA GUTIERREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Octava Civil Familia

Código de verificación:

**7239cb607b6c2b6cee7c3c39eddeb0701cd42480c3174316e8e74cc754
4ebba4**

Documento generado en 18/01/2021 08:38:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**